

ACTA 207

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2008.83052
Postulado	Luis Alberto Chavarría Mendoza
Fecha/hora	Jueves, 16 de noviembre de 2017. 1:45 p.m.
Solicitada	Por el defensor del postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Luis Alberto Chavarría Mendoza, C.C. 8.039.623 de Tarazá - Antioquia, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Defensora:** Victoria Eugenia Camacho Ahuad, C.C. 39.783.622 de Bogotá y T.P. 122.042 del C.Sup.J.; **Fiscal Cuarenta y Ocho Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Andrés Echeverría Marulanda; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Andrés Armando Ramírez Gómez, 232 28 07; y, **Representantes de víctimas:** Jorge Iván Palacio Ortiz, jpalacio@defensoria.edu.co, 323 529 97 21; José Simón Soriano Hernández; y, John Jairo Ramírez López, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: Que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización; y, que Profesional Especializado adscrito al Despacho

suscribe certificación que se incorporará a la actuación, que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrán por acreditada en este asunto.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituyan las medidas de aseguramiento consignadas en la certificación que se ha incorporado a la actuación por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Precisa que el postulado **LUIS ALBERTO CHAVARRÍA MENDOZA**, se desmovilizó en forma colectiva del Bloque Mineros, el 20 de enero de 2006, en Tarazá - Antioquia; el 8 de octubre de 2007, mediante oficio OF107-28995-JP-0301, el Ministerio del Interior y de Justicia postula al señor **CHAVARRÍA MENDOZA**; su captura se produjo el 18 de junio de 2004, con motivo de la sentencia proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Montería - Córdoba, el 8 de agosto de 2005, bajo el radicado **23-001-31-07-001-2004-00040**, por los delitos de Desaparición forzada y Concierto para delinquir, en hechos ocurridos el 22 de junio de 2003, en Montelíbano - Córdoba, cuyas víctimas fueron Eider Enrique Díaz Sierra y Noris del Carmen Díaz Sierra; agrega que dicha sentencia fue apelada y confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería - Córdoba, bajo el radicado **0181-178-2005.Gr.1º**, el 1 de noviembre de 2005 y que la misma se encuentra debidamente ejecutoriada. Por ello, sostiene que la privación de la libertad lo ha sido por un hecho cometido durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal del que se desmovilizó y con ello acredita el requisito de carácter objetivo; la defensora solicita de paso la suspensión condicional de la ejecución de la sentencia que acaba de mencionar.

La profesional del derecho prosigue enunciando cada uno de los requisitos de carácter subjetivo que considera satisfechos por lo que solicita al Despacho conceda a su representado la sustitución de la medida de aseguramiento.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiples documentos, previo traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la documentación a la actuación.

La Magistratura le significa a la defensora si el postulado cuenta con otras sentencias en su contra, afirmando que le figura otra proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelíbano – Córdoba, que la obtuvo de la hoja de vida del postulado que reposa en la Cárcel de Itagüí, ya que le fue imposible conseguirla con el Juzgado en cita la sentencia (00:08:00 a 00:30:00).

Acto seguido el Magistrado inquiere al postulado si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensora, respondiendo afirmativamente, el Despacho le solicita que confirme cuál es su cédula de ciudadanía, indicando que su cédula es 8.039.623 de Tarazá – Antioquia y nunca ha utilizado otro cupo numérico para identificarse (00:31:00).

Corrido el correspondiente traslado, ninguna parte o interviniente se pronunció sobre el particular.

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos de los artículos 18A y 18B de la Ley 975 de 2005, introducidos por los artículos 19 y 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuestas por esta Magistratura, por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, así como las posteriores adiciones e igualmente la Magistratura accedió a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria enunciada por la Defensa.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensora, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005.

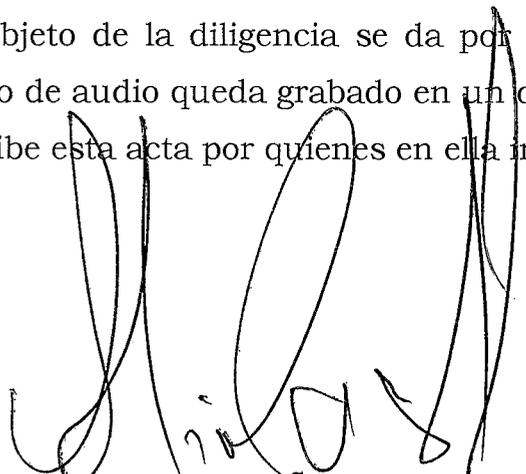
En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, informándole de la sustitución de la medida de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de la pena emanada de la Justicia Ordinaria, para que procedan de conformidad.

El Magistrado aclara que el señor **LUIS ALBERTO CHAVARRÍA MENDOZA**, se identifica con la C.C. 8.039.623 de Tarazá – Antioquia, pero como en el fallo condenatorio figura el número 8.039.326 de Tarazá – Antioquia, en los oficios que libre el Despacho se consignarán los dos números de identificación. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación del proceso (00:31:00 a 00:46:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

Finalmente, el Magistrado dispone que se oficie al Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelíbano – Córdoba, para que en el término perentorio de cinco (5) días, remita copia del fallo al que hizo alusión la señora Defensora con la respectiva constancia de ejecutoria, recibido se informará de inmediato a aquélla.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 2:31 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

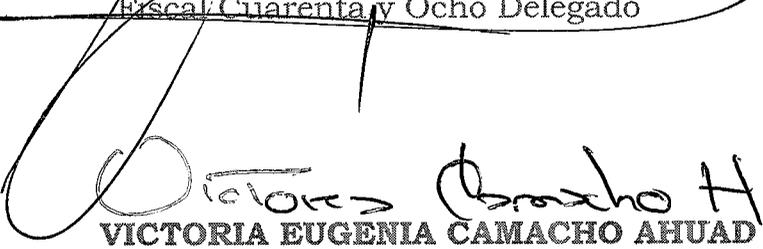
Pasa para firmas, Acta 207 del 16 de noviembre de 2017.



ANDRÉS ECHEVERRÍA MARULANDA
Fiscal Cuarenta y Ocho Delegado



LUIS ALBERTO CHAVARRÍA MENDOZA
Postulado



VICTORIA EUGENIA CAMACHO AHUAD
Defensora



ANDRÉS ARMANDO RAMÍREZ GÓMEZ
Procurador Judicial y Representante de
Víctimas Indeterminadas



JOHN JAIRO RAMÍREZ LÓPEZ
Representante de Víctimas



JORGE IVÁN PALACIO ORTIZ
Representante de Víctimas



JOSÉ SIMÓN SORIANO HERNÁNDEZ
Representante de Víctimas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico Especializado para la
Justicia Transicional Agencia para la
Reincorporación y la Normalización -
A.R.N.

